



MINISTERIO
DE SALUD

QC
Mx

Subdirección General de Salud Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

23/03/2023 12:50:04

Nota No.100-UAS-SDGSA
26 de marzo 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0093-2004-23** le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-AC-060-23 “AVICOLA DEL BARU”** a desarrollarse, en el corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, presentado por el **AVICOLA DEL BARU S.A.**

Atentamente,



ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría DEIA-II-AC-060-2023

Proyecto: “*AVICOLA DEL BARÚ*”

Fecha: ABRIL 2023

Ubicado en: Corregimiento de Los Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí

Promotor: AVICOLA DEL BARÚ, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El “**PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**” se construirá sobre terrenos ubicados en la Comunidad de la Florida, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. La actividad principal de este proyecto consiste en la cría y producción de pollos de engorde y procesamiento de estos, actividad que se desarrollará sobre dos globos de terrenos actualmente dedicados a la ganadería, en la que se construirán ocho (8) galeras, con ambiente controlado, para cría y ceba de aves o pollos de engorde sobre la **Finca Nº 2458**, dichas galeras contarán con una dimensión de 2,192 metros cuadrados (m^2) cada una, es decir, 137 metros x 16 metros, las cuales se establecerán en paralelo (una al lado de la otra) en dirección este-oeste, con un distanciamiento de aproximadamente 25 metros entre cada galera, cada una de estas tendrá la capacidad de mantener 30,000 pollos cada ocho semanas, con una densidad de aproximadamente 13 pollos por metro cuadrado (m^2); El proyecto también contempla la rehabilitación y acondicionamiento de caminos internos, drenajes para el manejo de las aguas pluviales, depósito de materiales e insumos adecuación de estructura o casa existente), una fosa para compostar perdidas avícolas; el abastecimiento de agua se realizará mediante el aprovechamiento de agua subterránea (pozos), con sus tanques de reservas, cerca perimetral, arcos y/o pediluvios de bioseguridad o desinfección y también se instalará una planta eléctrica (como medida de contingencia en dado caso falle el suministro de energía); se contempla también la remodelación y mantenimiento de un total de tres (3) casas, dos (2) de estas casas serán utilizadas por los

celadores y colaboradores del proyecto en la fase de operación y una (1) se remodelará y adecuará para área de depósito de materiales, herramientas e insumos, estas casas o estructuras contarán con sistemas para el manejo de aguas residuales con tanque séptico, todo esto se construirá sobre un área aproximada de **4 ha 6174m² sobre Finca N° 2458** la cual tiene un total de **17 ha + 6526m² + 82.71dc²**

**SUGERENCIA SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON
TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

El Ministerio de Salud recomienda que la construcción de proyecto se encuentre a 300 metro perimetral de la vivienda más cercana que no pertenezcan al proyecto, El ministerio del Ambiente es el único responsable de hacer cumplir CON EL CODIGO SANITARIO ARTICULO 88, Y estas deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros lineales de los vertederos de basura, rellenos sanitarios, puertos, aeropuertos.

Cumplir con el Decreto Ejecutivo 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones. Este modifica el decreto 40 del 26 de enero 2010 y el Decreto 856 del 4 de agosto 2015

Se recomienda estar ubicados alejados de los cuerpos de aguas, donde existan acueductos rurales o áreas recreativas.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, Debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.



El MINSA sugiere que al tener agua de pozo debe tener concesión de agua según la Ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19, de agua potable, si va a tener agua de pozo, hacer concesión con mi ambiente

Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales, en la parte abajo del proyecto, entregar un plan de contingencia en caso de contaminación de aguas por el proyecto de avícola.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “**Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genera Ruido**” Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, botas etc.).

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Cumplir Ley 33 del 30 de mayo de 2018. Que establece la política Basura Cero y su marco de acción para la gestión integral de residuos, y dicta otras disposiciones con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos” aplicada en el área del proyecto.

Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971, Decreto Ejecutivo N° 1 (de 15 de enero de 2004), Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto.

Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 147 de 29 de diciembre de 2022. Que reglamenta sanitariamente la producción, el sacrificio, el procesamiento, la inspección, el almacenamiento, la distribución, el transporte y el expendio de carnes de aves y sus subproductos, de origen nacional, de importación y exportación, en los establecimientos del país, y dicta otras disposiciones.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

Si el proyecto presenta algún delito ecológico, que afecte la salud de la población, MINSA solicita aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,

ING. ATALA MILORD V.
Coordinador Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.

